



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE UNA JUEZA O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EN EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:-----

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE UNA JUEZA O JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, COADYUVANTE A LA MATERIA FAMILIAR PARA CONOCER DE MANERA EXCLUSIVA SOBRE DIVORCIOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO, EN EL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.

CONSIDERANDOS

Primero. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua (en adelante Constitución local) y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo sucesivo Ley Orgánica), el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua (en lo subsecuente Consejo de la Judicatura) tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Segundo. Atendiendo a lo estipulado en los artículos 106, párrafo cuarto, y 110, fracción II, de la Constitución local, así como 117, 118 y 131, fracción II de la Ley Orgánica, es facultad del Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón, régimen disciplinario del Poder Judicial y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

Tercero. Por otra parte, en atención a lo preceptuado por los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales reconocen a favor de los gobernados el acceso efectivo a la jurisdicción del Estado, encomendada a tribunales expeditos para impartir justicia, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; siendo el objetivo de ello el



garantizar el acceso a los tribunales previamente establecidos, el reconocer, como derecho humano, la posibilidad de que los conflictos también se puedan resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias.¹

Así como a lo dispuesto por el artículo 4º Constitucional, el cual prevé que la ley deberá proteger la organización y desarrollo de la familia, que el Estado garantizará de manera integral la protección de los derechos inherentes señalados en la propia Constitución, incluyendo aquellos primordiales relativos a la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

En tal tesitura, el artículo 1º del Código de Procedimientos Familiares² para nuestra entidad federativa, establece que en los procesos familiares se propiciará que las partes resuelvan por ellas mismas el conflicto, mediante el acceso a los medios alternos de solución de conflictos, exceptuando aquellos casos que involucren violencia familiar, de tal suerte, que la propia legislación reconoce la importancia de otorgar el poder a los integrantes de la familia para que busquen y encuentren solucionar su conflicto por medio de la intervención de un tercero especialista denominado facilitador o facilitadora, quien las guiará para construir su propio acuerdo, por tal razón, el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa a través de mecanismos alternos de solución de conflictos (MASC), brinda al justiciable formas auto compositivas para solucionar su controversia, alienta a las partes a lograr la estructura de un convenio, mismo que, apegado a derecho y a la moral, sea aprobado, sancionado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada, lo cual otorga al usuario la certeza y seguridad jurídica de la celebración de dicho acuerdo de voluntades, según lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua.

Cuarto. Ahora bien, en atención al considerando tercero, en fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, éste órgano colegiado emitió acuerdo donde creó la plaza de jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Morelos, con sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, competente en materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios de divorcios por mutuo consentimiento, celebrados en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, así como los recibidos por el turno respectivo a razón de tres a uno en relación de los demás juzgados competentes; siendo que el primero de septiembre del año en curso este colegiado acordó que dicha juzgadora conociera de manera exclusiva sobre los convenios de divorcios por mutuo consentimiento, a efecto de ratificarlos, darles el carácter de cosa juzgada y elevarlos a sentencia ejecutoriada en términos de lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua.

Según la información vertida por la Oficialía de Turnos, del veinte de febrero al catorce de agosto del presente año, la persona juzgadora nombrada para tal encomienda recibió 578 (quinientos setenta y ocho) solicitudes de turno, de las cuales: 27 (veintisiete) se desecharon, 551 (quinientos cincuenta y uno) se admitieron, 77 (setenta y siete) se previnieron, concluyó 430 (cuatrocientos treinta) sentencias declarativas que se han emitido en no más de treinta días, y 82 (ochenta y dos) no resolvieron el fondo del asunto.

Quinto. De lo anterior, se ponen de manifiesto dos grandes beneficios de la puesta en marcha del nombramiento de un juez o jueza de primera instancia coadyuvante a la materia familiar en tan breve lapso, como lo son:

1) Descarga laboral para los juzgados familiares por audiencias que han visto reducido el turno de divorcios por mutuo consentimiento; y, 2) La tramitación de los procedimientos han concluido en menor tiempo en comparación a los llevados ante los diversos juzgados familiares del distrito Morelos con competencia en dicho rubro.

Sexto. En este orden de ideas, se plantea el ejercicio adoptado por este órgano colegiado ya en ejecución en el distrito judicial Morelos, para el distrito judicial Bravos, es decir, el nombramiento de una jueza o juez de primera instancia coadyuvante a la materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre divorcios por mutuo consentimiento, derivados de los convenios celebrados en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, así como de las solicitudes correspondientes al turno general, en la proporción de tres a uno, sobre el universo de solicitudes turnadas a los

¹ Tesis aislada, Registro digital: 2004630, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Constitucional, Común Tesis: III.2o.C.6 K (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXV, Octubre de 2013, Tomo 3, página 1723.

² Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua, Última Reforma 2019.01.09/No.03, H. Congreso del Estado Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos Biblioteca Legislativa "Carlos Montemayor Aceves".



**PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA**

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C-17-100

diversos juzgados familiares por audiencias del distrito judicial Bravos. Lo cual se justifica, en el hecho de que las resoluciones de divorcio por mutuo consentimiento en el distrito judicial Bravos, han tenido el siguiente comportamiento (según información proporcionada por la Unidad de Análisis, Monitoreo, Evaluación y Seguimiento):

Juicios resueltos por los juzgados familiares del distrito judicial Bravos, relativos a los divorcios por mutuo consentimiento	
Año	Juicios resueltos
2020	1537
2021	2394
2022	2020

Juicios resueltos por el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa del distrito judicial Bravos, relativos a los divorcios por mutuo consentimiento	
Año	Juicios resueltos
2020	138
2021	552
2022	557

Por lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales mencionadas, por estar ajustado al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés y no implicar una erogación adicional, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, expide los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, 77, 117, 118 y 131, fracciones XIV y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se autoriza el nombramiento de una jueza o juez de primera instancia en el distrito judicial Bravos, con competencia en materia familiar para conocer de manera exclusiva sobre los convenios que se celebren en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, así como aquellos que se reciban por turno, relativos a divorcios por mutuo consentimiento, a efecto de ratificarlos y darles el carácter de cosa juzgada, elevándolos a sentencia ejecutoriada en términos de lo establecido en el artículo 367 del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Además de la jueza o juez de primera instancia a que se refiere el acuerdo primero que antecede, de conformidad con el artículo 103 de la Ley Orgánica, se autoriza el nombramiento de dos secretarios o secretarías y el personal administrativo necesario para cumplir con la encomienda planteada.

TERCERO. Todos los convenios de divorcio por mutuo consentimiento celebrados en el Instituto de Atención Temprana y Justicia Alternativa, serán turnados al Juzgado a que se refiere el acuerdo primero.

Por otra parte, respecto al turno de los divorcios por mutuo consentimiento, corresponderá en una proporción de tres a uno a la jueza o juez de primera instancia en cita, sobre la cantidad de asuntos turnados a los juzgados familiares por audiencias del distrito judicial Bravos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para que notifique el contenido del presente acuerdo a la Oficialía de Turnos de Primera Instancia del distrito judicial Bravos, para su implementación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 75, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

QUINTO. Asimismo, se instruye a la Dirección General de Administración y a la Dirección de Tecnologías de la Información para que tome las medidas pertinentes en el ámbito de su competencia, para la cabal ejecución del acuerdo adoptado.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XLVII, del artículo 131 de la Ley Orgánica, se determina que el sistema de consulta remota a que se refiere el título undécimo del Reglamento del precitado cuerpo normativo, tendrá validez legal ante el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y terceras personas. En el entendido de que

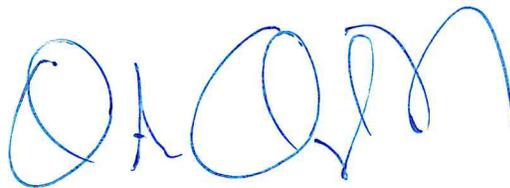
SECRETARÍA

esta determinación exclusivamente, se refiere a las actuaciones que se generen por parte de la actividad jurisdiccional de la servidora o servidor público que sea asignada o asignado como jueza o juez en ejercicio de la competencia que se le conferirá en este acuerdo general.

SÉPTIMO. Para efectos de difusión, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, se encomienda al Departamento de Comunicación y Vinculación Social que, en coordinación con la Dirección General de Administración y la Coordinación de Gestión Judicial en Materia Civil y Familiar, realicen la publicidad correspondiente.

OCTAVO. Este acuerdo general surte sus efectos el veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOS FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.-



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.